

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 181- 2018- MDLV

La Victoria, 19 de febrero del 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El escrito signado con Reg. Nro. 10442 de fecha 17 de noviembre del 2017, el señor Segundo Bruno Minga, Informe Legal Nro. 011-2018-MDLV/GAJ de fecha 18 de enero del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal – que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción;

Que, a través del escrito signado con Reg. Nro. 10442 de fecha 17 de noviembre del 2017, el señor Segundo Bruno Minga interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas Nro. 2399-2017-MDLV/GR a fin de que sea revocada y declarada nula en todo sus extremos; aduciendo entre otros aspectos facticos y jurídicos que la apelada resolución causa al recurrente un grave perjuicio de carácter económico y moral, dado que la Administración municipal ha ordenado la inscripción de su predio ubicado en la calle Mitimaes Nro.160 del Distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a nombre de una tercera persona que no es propietaria como es el caso de la señora Reyna Frias Alcalde reconociéndole derechos a la misma en perjuicio de su patrimonio familiar, al haber adquirido el bien conyugal junto a su esposa doña Roxana Patricia Silva Jiménez según se desprende de la Escritura Pública Nro. 327 de fecha 21 de julio del 2005;

Que, de los actuados administrativos y documentos sustentarios adjuntos al presente expediente, se evidencia que efectivamente mediante Resolución de Gerencia de Rentas Nro. 2399-2017-MDLV/GR de fecha 07 de noviembre del 2017, se dispone la acumulación de los procedimientos administrativos recaídos en los Exps. Nro. 8256, y 9030-2017; así como la inscripción de oficio el nombre de Reyna Frias Alcalde conjuntamente con el Administrado Segundo Bruno Minga del predio ubicado en la Calle Mitimaes Nro. 160 con código 021051 y mantener la deuda que se encuentre;

Que, consta el expediente a fin de mejor resolver, el escrito signado con Reg. Nro. 8256 de fecha 06 de setiembre del 2017, suscrito por la señora Reyna Frias Alcalde, por medio del cual pone en conocimiento la denuncia que ha efectuado ante la Comisaría Distrital de La Victoria contra el señor Segundo Bruno Minga ex conviviente y padre de sus hijos, por el delito de Usurpación Agravada respecto al bien inmueble ubicado en la Calle Mitimaes Nro. 160 del distrito de La Victoria; adjuntando, copia simple

de la Copia Certificada de la Denuncia, copia simple del Recibo de Pago del suministro de Agua a nombre de la recurrente, copia simple de la Constancia de Posesión Nro. 013-2005-MDLV de fecha 03 de mayo del 2005 y Constancia de Posesión Nro. 023-2015-MDLV las cuales certifican la posesión de la señora Reyana Frias Alcalde del inmueble signado como Lote 5k de la manzana D1 Sector I del Distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe Legal Nro. 011-2018-MDLV/GAJ se indica que **basándonos en las premisas normativas sobre propiedad a fin de determinar a quién le corresponde estar registrado en el Padrón de Contribuyentes de la MDLV, denota que, el Código Civil establece en el Artículo 923° que "la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley";** asimismo el Artículo 912° preceptúa que **"el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato.** Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito". En ese sentido, y en observancia a los documentos anexados al expediente, la entidad no ha realizado una inspección cierta de quien se encuentra en posesión inmediata no obstante, se evidencia documentos de posesión por ambas partes; sin embargo existe una Escritura Pública Nro. 327 de fecha 21 de julio del 2005, la cual no puede dejarse de valorar por la Administración; asimismo, queda resaltar que existe una denuncia penal por Usurpación Agravada según lo descrito en el Reg. Nro. 8256; asimismo, se **precisa que la entidad no es el ente competente para determinar la titularidad de propiedad; y que la decisión administrativa deja a salvo su derecho de los administrados para iniciar acciones legales en el órgano jurisdiccional a efectos de reclamar derechos reales; siendo de opinión DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SEGUNDO BRUNO MINGA** por cuanto existe un documento con fecha cierta que declara la propiedad del administrado; máxime sí, desde el año 1996 tal como consta en los documentos el viene siendo el titular inscrito en la Data Tributaria; asimismo, se precisa que la administrada Reyna Frias Alcalde puede ejercer las acciones legales que correspondan **POR CUANTO ESTA DECISIÓN NO ALTERA SU DERECHO QUE PUEDE PRETENDER** ante la vida judicial, al ser la entidad edil un ente administrativo y no competente para determinar propiedad, más aún si ésta ha constatando su posesión en años descritos;

Que, en el impugnado procedimiento administrativo se ha denotado que ha incurrido en vicios que acarrear la nulidad¹ toda vez que su procedimiento no se ha ceñido a los dispositivos legales señalados precedentemente ni a los principios del derecho administrativo;

¹ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, **a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades atribuidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **SEGUNDO BRUNO MINGA**; al existir documento con fecha cierta que depone la propiedad del administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DEJAR A SALVO** el derecho de la administrada **REYNA FRIAS ALCALDE**; toda vez que esta decisión administrativa no determina la titularidad de derecho de propiedad que alega.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Rentas Nro. 2399-MDLV/GR emitida con fecha 07 de noviembre del 2017 por la Gerencia de Rentas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

1

118
ALCALDE